

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00296 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **LABORATORIOS NUTRIPHARMA S.A.S** contra **NATURALMENTE NF S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$ 27.772.135, 00** m/cte., por concepto de capital incorporado en el cheque No. AA584285.

2.- Por la suma de **\$5.554.427, 00** m/cte., como sanción del 20% del importe del cheque adjunto, de conformidad con el artículo 731 del C. de Co.

3.-Por la suma de **\$ 27.772.135, 00** m/cte., por concepto de capital incorporado en el cheque No. AA584286.

4.- Por la suma de **\$5.554.427, 00** m/cte., como sanción del 20% del importe del cheque adjunto, de conformidad con el artículo 731 del C. de Co.

5.-Por la suma de **\$ 26.772.200, 00** m/cte., por concepto de capital incorporado en el cheque No. AB786687.

6.- Por la suma de **\$5.354.440, 00** m/cte., como sanción del 20% del importe del cheque adjunto, de conformidad con el artículo 731 del C. de Co.

7. - Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el numerales 1º, 3º, 5º de la presente providencia, desde el vencimiento de cada una de las obligaciones hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo pre Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez

(10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

A efectos de notificar en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con los art. 8 y 9 de la Ley 527 de 1999, la parte interesada deberá, al momento de remitir como mensaje de datos el expediente digital o documentos insertos en el mismo, conservar la denominación de los archivos dada por este Despacho.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P., en consonancia con los incisos finales de los artículos 89 y 111 *ejusdem*, lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos ejecutivos de la acción y que soportan las pretensiones de la demanda, prohibiéndosele ponerlos en circulación y debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **ULISES FIGUEROA RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha 2 de abril de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd642e3fb1eccfe89555764fd1aab98d20126314945a42ca91a4e7d8e19a32c**

Documento generado en 01/04/2024 11:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>